

## REGLAMENTO INTERNO

### MBIQ ESTRATEGIA ACTIVA FONDO DE INVERSIÓN

#### A) CARACTERÍSTICAS DE MBIQ ESTRATEGIA ACTIVA FONDO DE INVERSIÓN

##### 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

|                                                   |                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Nombre del Fondo</b>                           | MBIQ Estrategia Activa Fondo de Inversión.                                                                       |
| <b>Razón social de la Sociedad Administradora</b> | MBI Administradora General de Fondos S.A.                                                                        |
| <b>Tipo de Fondo</b>                              | Fondo de Inversión Rescatable.                                                                                   |
| <b>Tipo de Inversionista</b>                      | Fondo dirigido al público en general.                                                                            |
| <b>Plazo máximo de pago de rescate</b>            | Rescates se pagarán dentro del plazo máximo de 90 días corridos contado desde la fecha de solicitud del rescate. |

##### 2. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1** El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de MBIQ Estrategia Activa Fondo de Inversión, en adelante el “*Fondo*”, actualmente administrado por MBI Administradora General de Fondos S.A., en adelante la “*Administradora*”, conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la “*Ley*”, su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “*Reglamento de la Ley*” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la “*Comisión*”.
- 2.2** Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo (las “*Cuotas*”), nominativas, las cuales se dividirán en series de Cuotas, de conformidad con lo establecido en el literal F) del presente Reglamento Interno y que tendrán las características que allí se mencionan.

#### B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

##### 1. OBJETO DEL FONDO

El objeto principal del Fondo será entregar a sus aportantes una rentabilidad de mediano y largo plazo para lo cual el Fondo invertirá en un portafolio balanceado de activos, invirtiendo tanto en instrumentos de deuda como en instrumentos de capitalización, emitidos por emisores nacionales y/o extranjeros.

##### 2. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 2.1** El Fondo no garantiza su rentabilidad. El nivel de riesgo esperado de las inversiones del Fondo es Medio.

Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los siguientes valores e instrumentos, siempre con un límite global para todas estas inversiones no inferior a un 80% del activo total del Fondo:

- Cuotas de fondos mutuos o fondos de inversión rescatables, fiscalizados por la Comisión, cuyo subyacente invierta tanto en instrumentos de deuda como en instrumentos de capitalización, emitidos por emisores nacionales y/o extranjeros;
- Cuotas de fondos de inversión, fondos mutuos u otros vehículos de inversión colectiva constituidos en el extranjero, cuyo subyacente invierta tanto en instrumentos de deuda como en instrumentos de capitalización;

- c) Títulos representativos de índices (ETF) o fondos negociables en el extranjero que permitan tomar posiciones sobre índices;
  - d) Pagarés, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por entidades emisoras nacionales cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Comisión;
  - e) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
  - f) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacionales o garantizados por ésta;
  - g) Bonos, pagarés, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por entidades emisoras extranjeras cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero; y
  - h) Cuotas de fondos de inversión no rescatables, fiscalizados por la Comisión, cuyo subyacente invierta tanto en instrumentos de deuda como en instrumentos de capitalización, emitidos por emisores nacionales y/o extranjeros
- 2.2** Adicionalmente, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, y siempre con un límite global para todas estas inversiones no superiores a un 20% del activo total del Fondo:
- a) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción.
- 2.3** Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N° 18.046, esto es, Comité de Directores.
- 2.4** El Fondo no podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.
- 2.5** El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley.
- 2.6** La Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.
- 2.7** Los instrumentos de emisores nacionales y extranjeros en los que invierta el Fondo no deberán contar necesariamente con una clasificación de riesgo.
- 2.8** El mercado al cual el Fondo dirigirá sus inversiones será principalmente el mercado nacional, sin perjuicio de inversiones en los mercados extranjeros, los cuales deberán cumplir con las condiciones establecidas en la letra a) del Título I. de la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace en el mercado local.
- 2.9** Las monedas que serán mantenidas por el Fondo y la denominación de los instrumentos en que se efectuarán las inversiones será principalmente en pesos, unidades de fomento y dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio que no existen limitaciones para la mantención de otras monedas o que los instrumentos estén denominados en moneda distinta, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión regulada en el presente Reglamento Interno.

### 3. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES

**3.1** El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites máximos de inversión respecto de cada instrumento:

- a) Cuotas de fondos mutuos o fondos de inversión rescatables, fiscalizados por la Comisión, cuyo subyacente invierta tanto en instrumentos de deuda como en instrumentos de capitalización, emitidos por emisores nacionales y/o extranjeros: Hasta un 100% del activo del Fondo;
- b) Cuotas de fondos de inversión, fondos mutuos u otros vehículos de inversión colectiva constituidos en el extranjero, cuyo subyacente invierta tanto en instrumentos de deuda como en instrumentos de capitalización: Hasta un 100% del activo del Fondo;
- c) Títulos representativos de índices (ETF) o fondos negociables en el extranjero que permitan tomar posiciones sobre índices: Hasta un 100% del activo del Fondo;
- d) Pagarés, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por entidades emisoras nacionales cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Comisión: Hasta un 100% del activo del Fondo;
- e) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 100% del activo del Fondo;
- f) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacionales o garantizados por éstas: Hasta un 100% del activo del Fondo;
- g) Bonos, pagarés, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por entidades emisoras extranjeras cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: Hasta un 100% del activo del Fondo;
- h) Cuotas de fondos de inversión no rescatables, fiscalizados por la Comisión, cuyo subyacente invierta tanto en instrumentos de deuda como en instrumentos de capitalización, emitidos por emisores nacionales y/o extranjeros: Hasta un 30% del activo del Fondo; y
- i) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 20% del activo del Fondo;

**3.2** Diversificación de las inversiones:

- a) Límite máximo de inversión por emisor: 100% del activo del Fondo.
- b) Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 100% del activo del Fondo.

Adicionalmente, los fondos en los que se inviertan los recursos del Fondo no deberán contar necesariamente con condiciones de diversificación específicas para ser objeto de inversión por parte del Fondo.

**3.3** Los límites indicados en los números 3.1 y 3.2 precedentes, no se aplicarán (i) durante los 90 días corridos siguientes contados desde el depósito del texto refundido del Reglamento Interno del Fondo en el Registro de Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión; (ii) por un período de 30 días, a contar de la fecha en que el Fondo reciba aportes o solicitudes de rescates por montos iguales o superiores al 20% del patrimonio del Fondo; (iii) por un período de 90 días corridos luego de haber enajenado o liquidado una inversión del Fondo que represente más del 10% de su patrimonio; y (iv) durante la liquidación del Fondo, cualquiera sea su causa.

**3.4** Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados por causas imputables a la Administradora deberán ser subsanados de conformidad a lo señalado en el artículo 60° de la Ley. Por su

parte, los excesos de inversión que se produzcan por causas no imputables a la Administradora deberán ser subsanados de conformidad a lo señalado en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace.

Los excesos de inversión deberán subsanarse mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

- 3.5** El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

#### **4. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO**

De conformidad a lo indicado en los números precedentes, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos, a fin de maximizar la rentabilidad del Fondo, aprovechar las variaciones que se produzcan en los mercados financieros y servir de cobertura financiera para reducir riesgos indeseados en inversiones.

##### **4.1 Contratos de Derivados:**

Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos de inversión y tanto para efectos de cobertura como de inversión, se contempla adicionalmente que el Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros, forwards, swaps y notas estructuradas, tanto en Chile como en el extranjero y tanto en mercados bursátiles como fuera de ellos, respecto de los siguientes activos objeto: monedas, productos, commodities o títulos representativos de tales activos, bonos, tasas de interés, acciones e índices accionarios.

El Fondo podrá celebrar contratos de futuros, forwards y swaps, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto. Asimismo, podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto. Estas operaciones podrán ser realizadas tanto en Chile, como en el extranjero.

Los contratos de futuros y opciones deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile.

Los contratos de forwards y swaps deberán celebrarse con bancos, agentes de valores, corredores de bolsa y otras entidades de reconocido prestigio y solvencia, tanto en Chile como en el extranjero.

Las notas estructuradas deberán celebrarse con bancos, agentes de valores, corredores de bolsa y otras entidades de reconocido prestigio y solvencia, tanto en Chile como en el extranjero.

Los gastos y comisiones que originen los procedimientos de inversión en opciones, futuros, forwards, swaps y notas estructuradas serán de cargo del Fondo, al igual que cualquier otro gasto directamente asociado a la inversión. Asimismo, será de cargo del Fondo, el precio de las primas de opciones adquiridas a su favor.

Las operaciones antes referidas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 10% del valor del activo del Fondo.
- b) El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de opciones, futuros, forwards y notas estructuradas que mantengan vigentes, no podrá exceder el 20% del valor del activo del Fondo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 100% del valor del activo del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 100% del valor del activo del Fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

e) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto señalados anteriormente en contratos de futuro, forwards y notas estructuradas, más la cantidad que se está obligado a vender del mismo activo objeto por la emisión o lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el 100% del valor del activo del Fondo.

f) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto señalados anteriormente en contratos de futuro, forwards y notas estructuradas, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, más la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el 100% del valor del activo del Fondo.

g) En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites a) y b) anteriores.

h) Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender en contratos de futuro, forwards y notas estructuradas, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto vendido en futuro, forwards y notas estructuradas, la cantidad del mismo activo comprado en futuro, forwards y notas estructuradas. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

- Cantidad neta comprometida a comprar en contratos de futuro, forwards y notas estructuradas, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto comprado en futuro, forwards y notas estructuradas, la cantidad del mismo activo vendido en futuro, forwards y notas estructuradas. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

- Valor del activo objeto, el precio contado del instrumento o tasa de interés, según corresponda.

i) Si el emisor/estructurador del derivado es quien provee los precios para efectos de valorización, la Administradora deberá valorizar el instrumento al precio indicativo de compra de éste.

j) En caso de que existan lanzamientos de opciones de compra y de venta de un mismo activo objeto, pero con distintos precios de ejercicio y/o vencimientos, para efectos del cálculo de los límites anteriores y del endeudamiento del Fondo establecido en la letra D) del presente reglamento interno, sólo se considerará el mayor valor entre el valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra y el valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta del mismo activo objeto.

Los gastos asociados con la celebración y la transacción de estos contratos derivados serán de cargo del Fondo en las mismas condiciones que los otros gastos de cargo del Fondo asociados a la transacción de otros instrumentos.

#### **4.2 Venta corta y préstamo de valores:**

No contempla.

#### **4.3 Operaciones de retroventa y retrocompra**

Sobre los valores de oferta pública en los que puede invertir el Fondo, éste podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones,

respectivamente. Estas operaciones podrán celebrarse tanto en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, como fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina *Over The Counter (OTC)*, con bancos, agentes de valores, corredoras de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Comisión. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 360 días y se podrá invertir en estas operaciones hasta un 100% del activo total del Fondo.

### **C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

Como política, al menos un 2% de los activos del Fondo serán activos de liquidación en 48 horas, entendiéndose por tales bonos bancarios, bonos corporativos, bonos del banco central, depósitos a plazo, efectos de comercio, letras de crédito, pactos, cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión nacionales o extranjeros que sean susceptibles de ser rescatadas diariamente y saldos en efectivo mantenidos en cuenta corriente por parte del Fondo.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice, el pago de rescates de cuotas y el pago de beneficios.

### **D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

La Administradora podrá obtener endeudamiento por cuenta del Fondo, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo y de cumplir con obligaciones de distribución o reparto a los Aportantes, como para aprovechar oportunidades de inversión, hasta por una cantidad total equivalente al 50% del patrimonio del Fondo. Dentro de este porcentaje, se entenderá incluido el endeudamiento en que incurra el Fondo en la celebración de contratos de derivados mencionados en el numeral 4 anterior.

Para efectos de lo anterior, la Administradora estará facultada para obtener endeudamiento por un plazo no mayor a 360 días, mediante la contratación de créditos con bancos e instituciones financieras.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos del artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 30% del total del activo del Fondo.

### **E) POLÍTICA DE VOTACIÓN**

La Administradora, a través de uno o más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, podrá representar al Fondo en asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera. La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses, por lo que el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley, relativo a la asistencia y ejercicio del derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir el Fondo.

### **F) SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS**

#### **1.SERIES DE CUOTAS.**

El Fondo contará con 5 series de Cuotas, las cuales se denominarán Serie A, Serie B, Serie C, Serie I y Serie APV.

**1.1. Serie A:** La Serie A no tiene requisitos de ingreso.

**1.2. Serie B:** Las Cuotas de la Serie B están destinadas exclusivamente a ser adquiridas por aportantes referidos por un agente referidor con quien la Administradora mantenga una relación contractual vigente.

- 1.3. Serie C:** Las Cuotas de la Serie C están destinadas exclusivamente a ser adquiridas por fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas.
- 1.4. Serie I:** Las Cuotas de la Serie I están destinadas exclusivamente a ser adquiridas por (i) aportantes cuyas inversiones consolidadas en el Fondo sean iguales o superiores a \$1.000.000.000 (mil millones de pesos chilenos). Para efectos de lo anterior, se considerará además la inversión consolidada de personas naturales y/o jurídicas relacionadas entre sí, conforme lo establecido en el artículo 100 de la Ley 18.045.
- 1.5. Serie APV:** Las Cuotas de la Serie APV están destinadas exclusivamente a ser adquiridas por aportantes que requiere suscribir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario Individual, de aquellos a que se refiere el Decreto Ley N°3.500, o el que lo modifique o reemplace.

## 2. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

### 2.1. Remuneración Fija:

| Serie | Valor Cuota Inicial                                                                      | Moneda         | Remuneración Fija (% o monto anual)                         |
|-------|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------------------------------------------------------|
| A     | \$1.000                                                                                  | Pesos chilenos | Un 1,190% anual Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) incluido |
| B     | Valor Cuota Serie A del cierre del día anterior al inicio de operaciones de la Serie B   | Pesos chilenos | Un 2,380% anual Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) incluido |
| C     | Valor Cuota Serie A del cierre del día anterior al inicio de operaciones de la Serie C   | Pesos chilenos | Un 0% anual                                                 |
| I     | Valor Cuota Serie A del cierre del día anterior al inicio de operaciones de la Serie I   | Pesos chilenos | Un 0,714% anual Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) incluido |
| APV   | Valor Cuota Serie A del cierre del día anterior al inicio de operaciones de la Serie APV | Pesos chilenos | Un 1% anual exento de IVA                                   |

La Administradora tendrá derecho a percibir mensualmente la remuneración fija mencionada para cada serie.

Esta remuneración fija se calculará y devengará diariamente sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario de la Serie respectiva antes de remuneración, los aportes de dicha Serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de esa Serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos

rescates cursados antes de dicho cierre (porcentaje de remuneración dividido por 365 días) y se pagará por períodos vencidos, dentro del mes calendario siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refiere el presente número se actualizarán según la variación que experimente el IVA.

La actualización de la remuneración a que se refiere el presente numeral será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

El hecho que la Administradora no cobre su remuneración en uno o más períodos, no significa que renuncie al cobro de la misma.

## **2.2. Remuneración Variable:**

La administradora tendrá derecho a percibir una Remuneración Variable en función del monto que represente la diferencia positiva entre: (i) el valor cuota respectivo de las series A y APV correspondientes al cierre del último año calendario y (ii) el valor cuota respectivo de las series A y APV correspondientes al cierre del año calendario anterior al del periodo calculado.

Esta remuneración se calculará y devengará en forma diaria y, si corresponde, se pagará por períodos vencidos, dentro del primer mes del año en que se hubiere hecho exigible.

Para efecto del cálculo del devengo diario de la remuneración variable, se procederá de la siguiente manera:

- a. Se determinará el patrimonio de las respectivas series A y APV después de descontar remuneración fija.
- b. Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas suscritas y pagadas de cada serie respectiva y el cociente que resulte será el valor cuota de cada serie para efectos de cálculo de remuneración variable.
- c. Al valor cuota de cada serie calculado según lo indicado precedentemente, se deducirá el valor cuota de cada serie respectivamente, calculado de la misma forma, del último día calendario del año anterior, reajustado este último por un factor de la variación de la UF en el mismo periodo de cálculo más un 4% anual para las series A y APV y, a la variación indicada anteriormente en caso de ser positiva, se le aplicará un 17,85% (IVA incluido) respecto de la Serie A y un 15% (exento de IVA) para la serie APV y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas de la serie respectiva del fondo suscritas y pagadas al día de cálculo, obteniéndose el monto de remuneración variable acumulado para ese día.

La remuneración variable diaria que se devengará corresponderá a la diferencia entre la remuneración variable acumulada para el día de cálculo, determinada según lo indicado en las letras anteriores, y la remuneración variable acumulada determinada para el día inmediatamente anterior. Para estos efectos deberá considerarse el monto de la remuneración variable devengada que correspondería a las cuotas serie A y APV, y que han sido objeto de rescates de cuotas durante el periodo de cálculo.

En el evento que durante un determinado mes se acordare distribuir dividendos a los Aportantes de las series con cargo a los beneficios netos percibidos del Fondo, el valor cuota de cada serie respectivamente del último día calendario del año anterior cálculo de la remuneración variable deberá rebajarse en un monto igual al monto total del dividendo acordado distribuir, dividido por el número total de cuotas de la serie que corresponda con derecho a percibirlo. Esta deducción se hará el quinto día hábil anterior a la fecha en que se acuerde el pago del referido dividendo.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la CMF con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente número se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva. La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente número será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

A las Series B, C e I no les corresponde pagar Remuneración Variable.

### 3. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

**3.1** Sin perjuicio de la remuneración fija a que se refiere el número 2. precedente, cuyos montos no serán considerados para estos efectos, el porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración que se podrá cargar al Fondo, será de un 2% del valor promedio del patrimonio del Fondo, lo que, cuando no sea posible cargarlos de inmediato al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, se provisionarán diariamente.

- /i/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorario u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- /ii/ Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- /iii/ Gastos y honorarios de contadores, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuya asesoría sea necesario contratar para un adecuado funcionamiento del Fondo, la preparación de su contabilidad, estados financieros, la inversión de sus recursos, el cálculo del valor cuota, la valorización de inversiones que materialice, para la liquidación de las mismas, para el análisis de posibles inversiones, o bien por disposición legal o reglamentaria, los gastos necesarios para realizar los estados financieros, las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que estos profesionales realicen.
- /iv/ Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- /v/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- /vi/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en la Comisión, de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- /vii/ Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático, plataformas y servicios de inteligencia artificial, terminales de bolsa, Bloomberg u otros necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, así como para el análisis de inversiones, gestión de riesgos, procesamiento de información financiera o cualquier otra actividad relacionada con la administración del Fondo.
- /viii/ Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- /ix/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.
- /x/ La remuneración por los servicios de “*Market Maker*” que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa.
- /xi/ Gastos y honorarios profesionales asociados al ejercicio de los derechos políticos que corresponden al Fondo conforme lo señalado en el Literal E) precedente, así como los demás gastos necesarios para velar por la correcta administración de las inversiones del Fondo.

**3.2** Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de fondos nacionales o extranjeros, tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 1%

sobre el patrimonio del Fondo. Por su parte, los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de fondos nacionales o extranjeros administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 0.95% sobre el activo del Fondo.

**3.3** Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- /i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio anual que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- /ii/ Todos los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias de Fondo.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

- /iii/ Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

**3.4** En caso de que los gastos de que da cuenta el presente número TRES. deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

**3.5** La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos en los términos de los artículos 15° y 16° de la Ley. Todos los gastos por servicios externos contemplados en el presente número TRES. serán de cargo del Fondo, sin perjuicio de lo cual, los gastos derivados de la contratación de la administración de todo o parte de la cartera de recursos del Fondo, serán de cargo de la Administradora.

**3.6** La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar, en representación del Fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente número TRES. y siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos en el mismo.

#### **4. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTICIPE**

No se contempla.

#### **5. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO**

No se contempla.

#### **6. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, el monto equivalente la remuneración fija establecida en el numeral 2.1. del numeral 2. precedente, durante el plazo que tome la liquidación del Fondo.

### **G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS**

#### **1. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS**

- 1.1 Moneda en que se recibirán los aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos chilenos.

- 1.2 Valor para conversión de Aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de recepción de solicitud del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 129 de 2014 (el “Reglamento”).

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

- 1.3 Moneda en que se pagarán los rescates:** Los rescates se pagarán en pesos chilenos a través de transferencia electrónica, en dinero efectivo, vale vista o cheque, previo envío de la correspondiente solicitud de rescate.

- 1.4 Valor para la liquidación de rescates:** Para efectos de pagar los rescates de Cuotas del Fondo solicitados por los Aportantes, se utilizará el valor cuota correspondiente al día en que se dé curso a la solicitud de rescate correspondiente.

- 1.5 Medios para efectuar los aportes y solicitar rescates:** Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe realizará aportes y rescates al Fondo son los siguientes:

- (i) Las solicitudes de aportes se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus ejecutivos comerciales; o en su defecto, mediante un correo enviado a la dirección de la Administradora, o presencialmente, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes.
- (ii) Las solicitudes de rescate se realizarán mediante el envío de un correo electrónico dirigido a la Administradora o a sus ejecutivos comerciales; o en su defecto, se dirigirán por escrito al gerente general de la Administradora y se presentarán en las oficinas de esta misma o en la de sus Agentes, hecho que deberá ser suficientemente informado a los Partícipes.

El envío de los correos electrónicos mencionados deberá dirigirse a la Administradora a la dirección [servicioalcliente@mbi.cl](mailto:servicioalcliente@mbi.cl), en caso de efectuar una solicitud de aporte o de rescate. Dicho correo electrónico deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el Partícipe en los registros de la Administradora. Asimismo, la carta enviada a la Administradora deberá encontrarse debidamente firmada por el Partícipe con la firma registrada por el Partícipe en los registros de la Administradora u otro medio legal que permita comprobar la identidad del mismo.

La solicitud de aporte y rescate deberá ser efectuada en un día hábil, entre las 9:00 y 18:00 hrs. entendiéndose realizada con la misma fecha y hora en que la Administradora reciba la respectiva solicitud. En caso de que la solicitud se efectuare fuera de los días y horario indicado, se entenderá realizada a las 9:00 hrs del día hábil siguiente. El procedimiento de validación de las solicitudes de aporte y rescate recibidas por la Administradora se encuentra regulado en el Contrato General de Fondos de la misma.

Por cada aporte y rescate que efectúe el Aportante se emitirán comprobantes con el detalle de la solicitud de la operación respectiva y luego con el detalle del entero del aporte o el pago del rescate respectivo, los que se remitirán al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

Al respecto, cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.

Para efectos de rescates y aportes, se entenderá por día hábil bancario el día en que los bancos comerciales abren sus puertas al público para realizar operaciones propias de su giro.

La Administradora ha habilitado la página web [www.mbi.cl](http://www.mbi.cl) que permite a los Partícipes de los Fondos que administra, acceder a información respecto del rendimiento y composición de éstos mismos.

**1.6 Promesas:** No contempla.

**1.7 Rescates por montos significativos:** En caso de que un Partícipe solicite uno o varios rescates en un mismo día, y cuyos montos totales representen un porcentaje superior a un 10% del valor del patrimonio del Fondo, el Fondo pagará el día 90 el monto que corresponda al 10% del patrimonio del Fondo. Las cantidades que excedan dicho porcentaje se pagarán en un plazo no superior a 179 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.

**1.8 Mercados Secundarios:** No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas, diferente del registro de las mismas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

**1.9 Fracciones de Cuotas:** El Fondo no reconoce fracciones de Cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas. Lo mismo aplicará en el evento que se produjere el canje de cuotas.

## **2. APOORTE Y RESCATE EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS**

No se contempla.

## **3. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS**

**3.1. Plan familia:** No contempla.

**3.2. Canje de series de Cuotas:** Los Aportantes podrán solicitar a la Administradora el canje de sus cuotas por cuotas de otra serie del Fondo. Dicha solicitud deberá realizarse mediante los mecanismos y medios establecidos en el Contrato General de Fondos para la realización de aportes y solicitudes de rescate de cuotas.

Para que un Aportante pueda realizar el canje de cuotas por cuotas de otra serie del Fondo, éste deberá cumplir con los requisitos para ingresar a dicha serie. En caso contrario no se cursará el canje solicitado. Para estos efectos, una vez recibida la solicitud de canje, la Administradora, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la solicitud, analizará y determinará si el Aportante cumple o no con los requisitos para ingresar a la serie por la que está optando. En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora procederá a efectuar el canje de las cuotas de propiedad del Aportante desde la serie a la que pertenecen sus cuotas, por cuotas de la serie por la que opta, al valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior a aquel en que se apruebe por parte de la Administradora el canje de ellas. Para estos efectos, la relación de canje de cuotas que utilizará la Administradora corresponderá al valor que resulte de la división entre el valor cuota de la serie por la que opta y el valor cuota de la serie a la que pertenecen las cuotas que el partícipe pretende canjear. Para determinar el número de cuotas que surjan con motivo del canje, se considerarán cuatro decimales.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles antes señalado, la Administradora informará al Aportante por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje. Desde el día siguiente en que se materializa el canje de las cuotas, la Administradora tendrá derecho a cobrar al Aportante las remuneraciones asociadas a dicha serie.

Se deja constancia que el plazo de permanencia del Aportante en la serie original no será contabilizado para la serie cuyas cuotas se adquieren producto del canje. No obstante lo anterior, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

## **4. CONTABILIDAD DEL FONDO**

**4.1 Moneda de contabilización del Fondo.** La moneda de contabilización del Fondo será el peso chileno.

**4.2 Momento de cálculo del patrimonio contable.** El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.

**4.3 Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación.** El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se informarán diariamente a través de la página web de la Administradora

[www.mbi.cl](http://www.mbi.cl), al día hábil siguiente a la fecha de cálculo y en la página web de la Comisión.

## **H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

### **1. COMUNICACIONES CON LOS PARTICÍPES**

El Partícipe podrá obtener copias de los Reglamentos Internos de cada fondo y los Folletos Informativos correspondientes, debidamente actualizados, en las oficinas de la Administradora y en la página web de la Administradora, [www.mbi.cl](http://www.mbi.cl)

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes y al público en general, se efectuará a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

### **2. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO**

El Fondo tendrá una duración indefinida. No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.

### **3. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN**

- 3.1** El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.
- 3.2** El Fondo podrá mantener en cartera cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total del Fondo.
- 3.3** El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio del Fondo, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.
- 3.4** En todo lo no estipulado en el presente numeral, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

### **4. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

Salvo la Ley, su Reglamento o la normativa interna de la Comisión dispusieren otra cosa, la liquidación del Fondo será practicada por la Administradora, la cual deberá liquidar los activos del Fondo en el más breve plazo posible, velando en todo caso siempre y en todo momento en el mejor interés de los Aportantes y distribuir a cada uno de los Aportantes que no hayan solicitado el rescate total de sus Cuotas previamente, el monto correspondiente al valor total de sus Cuotas a prorrata de su participación en el Fondo.

Una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora, como liquidador del Fondo, podrá efectuar una o más distribuciones sucesivas a los Aportantes del mismo, de los montos que les correspondan a prorrata de su participación en él, en dinero efectivo, vale vista cheque o transferencia electrónica. Para estos efectos, una vez iniciado el periodo de liquidación, se informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, y a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de iniciada la liquidación, de este hecho a los Aportantes, e informará a los mismos, de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Para estos efectos, la comunicación que informe sobre el último pago de la liquidación del Fondo, deberá hacer referencia expresa de esta situación, con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por finalizado el periodo de liquidación del Fondo.

Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo y no se podrá solicitar el rescate de Cuotas durante ese periodo. Lo anterior, sin perjuicio que el

Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.

La duración del periodo de liquidación del Fondo lo determinará la Administradora como liquidadora del Fondo a su propio criterio, tomando en consideración la liquidez de los activos en los cuales el Fondo invierte, sin perjuicio de lo cual, dicho periodo no podrá durar más de 1 año contado desde la fecha de inicio del proceso de liquidación del Fondo.

Conforme lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley, terminada la liquidación, los dineros no cobrados por los partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Para tales efectos, la Administradora deberá, una vez transcurrido un año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los aportantes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

## **5. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS**

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo a lo menos el 30% de los “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número SEIS. siguiente o que libremente determine la Administradora. Para estos efectos, se considerará como “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

El reparto de beneficios se efectuará en dinero efectivo en pesos moneda de curso legal dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio de que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. En este último caso, en caso que el monto de los dividendos provisorios exceda el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos ese ejercicio, tales dividendos podrán imputarse a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de beneficios netos percibidos. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago, salvo cuando aplique lo establecido en el párrafo siguiente.

La Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las Cuotas de su propiedad sea efectuado en Cuotas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, por la totalidad del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo, con una anticipación de a lo menos 15 días hábiles a la fecha de pago, debiendo los Partícipes aceptar dicha oferta dentro del plazo de 3 días hábiles antes de la fecha de pago. En caso que el Aportante nada dijere, dichos dividendos se pagarán en dinero en efectivo.

Se deja constancia que, conforme lo dispuesto en el artículo 80 bis de la Ley, los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para ello la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Aportantes, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

## **6. BENEFICIO TRIBUTARIO**

Las Cuotas podrán acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta, para efectos de lo cual, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180

días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente Reglamento Interno.

## **7. GARANTÍAS**

Salvo las garantías requeridas por la Ley N° 20.712, no se contempla la constitución de garantías adicionales a favor de los Aportantes del Fondo.

## **8. INDEMNIZACIONES**

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser traspasada a los aportantes que se vieron perjudicados, en el plazo máximo de 5 días hábiles de su percepción. Lo anterior, en proporción a la participación que cada uno de ellos mantenía en el Fondo a la fecha del evento que gatilla la indemnización.

## **9. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre el Aportante y la Administradora o uno de sus mandatarios respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, sin perjuicio de aquellos recursos que la ley declara irrenunciables. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, y a solicitud de parte, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Pontificia Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

## **10. FALLECIMIENTO DEL APORTANTE**

Conforme lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Ley, las cuotas del Fondo de propiedad de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de diez años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora de conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente reglamento interno. Estos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

**ANEXO A**

**REGLAMENTO INTERNO**

**MBIQ ESTRATEGIA ACTIVA FONDO DE INVERSIÓN**

TABLA CÁLCULO

REMUNERACIÓN FIJA DE ADMINISTRACIÓN

| Tasa de IVA    | Remuneración<br>fija Serie A con<br>IVA | Remuneración<br>fija Serie B con<br>IVA | Remuneración<br>fija Serie I con<br>IVA |
|----------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------|
| 0.000%         | 1.000%                                  | 2.000%                                  | 0.600%                                  |
| 1.000%         | 1.010%                                  | 2.020%                                  | 0.606%                                  |
| 2.000%         | 1.020%                                  | 2.040%                                  | 0.612%                                  |
| 3.000%         | 1.030%                                  | 2.060%                                  | 0.618%                                  |
| 4.000%         | 1.040%                                  | 2.080%                                  | 0.624%                                  |
| 5.000%         | 1.050%                                  | 2.100%                                  | 0.630%                                  |
| 6.000%         | 1.060%                                  | 2.120%                                  | 0.636%                                  |
| 7.000%         | 1.070%                                  | 2.140%                                  | 0.642%                                  |
| 8.000%         | 1.080%                                  | 2.160%                                  | 0.648%                                  |
| 9.000%         | 1.090%                                  | 2.180%                                  | 0.654%                                  |
| 10.000%        | 1.100%                                  | 2.200%                                  | 0.660%                                  |
| 11.000%        | 1.110%                                  | 2.220%                                  | 0.666%                                  |
| 12.000%        | 1.120%                                  | 2.240%                                  | 0.672%                                  |
| 13.000%        | 1.130%                                  | 2.260%                                  | 0.678%                                  |
| 14.000%        | 1.140%                                  | 2.280%                                  | 0.684%                                  |
| 15.000%        | 1.150%                                  | 2.300%                                  | 0.690%                                  |
| 16.000%        | 1.160%                                  | 2.320%                                  | 0.696%                                  |
| 17.000%        | 1.170%                                  | 2.340%                                  | 0.702%                                  |
| 18.000%        | 1.180%                                  | 2.360%                                  | 0.708%                                  |
| <b>19.000%</b> | <b>1.190%</b>                           | <b>2.380%</b>                           | <b>0.714%</b>                           |
| 20.000%        | 1.200%                                  | 2.400%                                  | 0.720%                                  |
| 21.000%        | 1.210%                                  | 2.420%                                  | 0.726%                                  |
| 22.000%        | 1.220%                                  | 2.440%                                  | 0.732%                                  |
| 23.000%        | 1.230%                                  | 2.460%                                  | 0.738%                                  |
| 24.000%        | 1.240%                                  | 2.480%                                  | 0.744%                                  |
| 25.000%        | 1.250%                                  | 2.500%                                  | 0.750%                                  |

**ANEXO B**

**REGLAMENTO INTERNO**

**MBIQ ESTRATEGIA ACTIVA FONDO DE INVERSIÓN**

**TABLA CÁLCULO**

**REMUNERACIÓN VARIABLE DE ADMINISTRACIÓN**

| Tasa de IVA | Remuneración variable<br>Serie A con IVA |
|-------------|------------------------------------------|
| 0%          | 15.00%                                   |
| 1%          | 15.15%                                   |
| 2%          | 15.30%                                   |
| 3%          | 15.45%                                   |
| 4%          | 15.60%                                   |
| 5%          | 15.75%                                   |
| 6%          | 15.90%                                   |
| 7%          | 16.05%                                   |
| 8%          | 16.20%                                   |
| 9%          | 16.35%                                   |
| 10%         | 16.50%                                   |
| 11%         | 16.65%                                   |
| 12%         | 16.80%                                   |
| 13%         | 16.95%                                   |
| 14%         | 17.10%                                   |
| 15%         | 17.25%                                   |
| 16%         | 17.40%                                   |
| 17%         | 17.55%                                   |
| 18%         | 17.70%                                   |
| <b>19%</b>  | <b>17.85%</b>                            |
| 20%         | 18.00%                                   |
| 21%         | 18.15%                                   |
| 22%         | 18.30%                                   |
| 23%         | 18.45%                                   |
| 24%         | 18.60%                                   |
| 25%         | 18.75%                                   |